



SIB-II-GGR-GNP- 08298

Caracas, 21 MAR 2014

CIRCULAR ENVIADA A: LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, RELATIVA AL:

“ALCANCE A LA CIRCULAR SIGNADA CON LA NOMENCLATURA SIB-II-GGR-GNP-32891 DEL 14 OCTUBRE DE 2011, EN OCASIÓN DE LA OPERACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DESMATERIALIZADOS EMITIDOS POR EL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA (BANDES)”

Tengo el agrado de dirigirme a usted con alcance a la Circular identificada con la nomenclatura SIB-II-GGR-GNP-32891 del 14 de octubre de 2011 y en atención a la Convocatoria realizada el 17 de marzo 2014 por el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A. y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), dirigida a las instituciones bancarias que mantengan en custodia al 21 de marzo de 2014, posiciones de los certificados de participación desmaterializados en bolívares (CPD's) emitidos por el mencionado Banco en su carácter de fiduciario del fideicomiso suscrito con Petróleos de Venezuela, S.A., distinguidos con el código de instrumento "CBBS00614-0012", a participar en la operación de sustitución de dichos instrumentos por los certificados de participación desmaterializados FSBR 2014, emitidos por el citado Fondo con vencimiento al 27 de junio de 2014, identificado con el código de instrumento "CFBS00614-0012".

En ese sentido, esta Superintendencia de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 2 de marzo de 2011, mediante el cual se confiere a este Órgano Regulador la facultad de establecer todas aquellas medidas de naturaleza prudencial para el ejercicio de las operaciones bancarias, sus servicios complementarios y su supervisión, cumple con informarle lo siguiente:

1. Los certificados de participación desmaterializados FSBR 2014 deberán ser contabilizados en la subcuenta 126.02 "Otras obligaciones" hasta tanto este



Organismo emita los cambios correspondientes en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo.

2. Para el cálculo del Índice de Adecuación Patrimonial Total, establecido en la Resolución N° 305.09 emanada de este Organismo en fecha 9 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.230 del 29 de julio de ese mismo año, los certificados de participación desmaterializados FSBR 2014, excepcionalmente computarán como partidas con ponderación de riesgo de cero por ciento (0%).
3. En lo que respecta al cálculo del Índice de Adecuación de Patrimonio Contable, cabe destacar, que no se deducirá del activo total el monto correspondiente a la inversión realizada en los certificados de participación desmaterializados FSBR 2014.
4. Los certificados de participación antes señalados de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Convocatoria; así como, en el respectivo Prospecto de Emisión, solo serán negociables en operaciones con el Banco Central de Venezuela cuando este así lo autorice.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento al contenido de la presente Circular.

Atentamente



Mary Rosa Espinoza de Nobles

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.